



ORD. N° **220162**

ANT.:

- 1) ORD. N°290, del 28 de abril de 2022, de la Municipalidad de Traiguén, Solicita reunión de revisión de observaciones al Informe Ambiental.
- 2) ORD N°270, del 19 de abril de 2022, de la Municipalidad de Traiguén Remite Informe Ambiental del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de Actualización del Plan Regulador Comunal de Traiguén.
- 3) Oficio N°220120, del 06 de abril de 2022, Solicita completar los antecedentes del IA de la actualización del "Plan Regulador Comunal de Traiguén", de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del reglamento para la EAE.
- 4) ORD. N°193, del 31 de marzo de 2022, Remite IA del proceso EAE de los Estudios Actualización y Análisis EAE del PRC de Traiguén".
- 5) ORD. N°200204, del 9 de junio de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Araucanía que responde al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Traiguén".
- 6) Decreto Alcaldicio Exento N°988, del 19 de marzo de 2020, de la Municipalidad de Traiguén que aprueba dar inicio al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica para el estudio de "Actualización del Plan Regulador Comunal de Traiguén".

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental de la "Actualización y análisis EAE plan regulador comunal de Traiguén".

TEMUCO, 17 MAYO 2022

**DE: JOAQUIN HENRIQUEZ ALVEAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

**A: RICARDO SANHUEZA PIRCE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

En atención a lo solicitado en el ANT. 2), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la "Actualización y análisis EAE plan regulador comunal de Traiguén" (en adelante "PRC" o "plan").

De la revisión del citado documento, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI) expone las siguientes observaciones:

1. Contexto

El estudio de actualización del Plan Regulador Comunal (PRC) de Traiguén viene a ajustar el instrumento normativo local que data del año 1991, a las modificaciones que ha tenido la normativa nacional, a las nuevas demandas que surgen en el territorio e insuficiencias normativas que presenta el instrumento actual en materias de protección cultural y natural.

De esta manera, las modificaciones establecidas en el Plan, con una proyección de 30 años, consideran modificaciones sustanciales vinculadas a los literales i) y iii) del Artículo 29 del Reglamento de la EAE (D.S. 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente), debiendo por tanto ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Traiguén es una comuna con características urbanas mixtas. En su territorio conviven actividades productivas, zonas residenciales, inmuebles de valor patrimonial y elementos de valor natural, como lo son el río Traiguén y Humedales de Las Obras. Esta combinación de elementos define valores identitarios de la comuna; desde un punto de vista cultural a través de barrios tradiciones, que incluyen actividades industriales y antiguas residencias. Sin embargo, la presencia de industrias, más allá de su legado histórico (Fca. de muebles, molino, Fca. de clavos), hoy se considera que deben desarrollarse segregadas de los barrios residenciales actuales y futuros.

La ciudad de Traiguén carece de áreas verdes tipo plaza o parques, que presenten una distribución equitativa en el territorio, sin embargo los hay asociados al casco central; en este sentido la comunidad visualiza terrenos urbanos cuyo destino podría incrementar la áreas verdes, como lo es la faja en desuso del ferrocarril y terrenos inundables aledaños al río.

Tanto el río Traiguén, como la ruta R-86, se imponen como límites al crecimiento o desarrollo de la ciudad, provocando conflictos relacionados con la peligrosidad del cruce de una ruta de transporte de carga, así como la complejidad de establecer puentes en el caso del río. Situaciones que afectan la conectividad y accesibilidad de la comunidad con el centro equipado, con ello, la calidad de vida de las personas. En este sentido se procura que el desarrollo extensivo de la ciudad no se proyecte hacia estas barreras.

Debido al escenario actual de la comuna de Traiguén, el Órgano Responsable se encuentra en elaboración de la actualización del Plan Regulador Comunal (PRC) con el fin anticipar situaciones futuras y entregar propuestas creativas que permitan adaptar el sistema territorial a los cambios posibles en la demanda de suelo urbano.

Dentro de las actividades que el Órgano Responsable busca relevar destacan dos:

- Desarrollo de un núcleo de actividad económica
- Fortalecimiento turístico

Con los antecedentes expuestos y de la revisión del Informe Ambiental, es posible formular las siguientes observaciones al Informe Ambiental de la "Actualización y análisis EAE plan regulador comunal de Traiguén.

2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

- Justificación del Instrumento

La necesidad de actualizar este Instrumento de Planificación Territorial radica en que el desarrollo urbano actual de la comuna de Traiguén está normado por el Plan Regulador Comunal del año 1991, que requiere de ajustes y actualizaciones propias de las dinámicas de crecimiento de la comuna.

Por lo anterior se hace necesario modificar el Plan Regulador Comunal de manera que pueda hacerse cargo de las demandas de desarrollo, pudiendo orientar su crecimiento, considerando además los recursos naturales y patrimoniales de carácter arquitectónico y cultural que la comuna posee y que no se encuentran reconocidos en el actual PRC.

Concretamente, las modificaciones específicas del PRC se relacionan con:

- Precisión de normas urbanísticas de la zonificación existente
- La aseguración de una reserva de suelo, a modo preventivo, frente a modificaciones en las economías internas de Traiguén que puedan demandar mayor uso de suelo residencial. Esto implica la incorporación de una sección de suelo rural (lomajes) al perímetro urbano existente. No se contempla un incremento de territorios con uso de suelo agrícola, pues la intención del plan es circunscribir el área urbana a las limitantes funcionales que tiene, determinadas por el camino intercomunal y el río Traiguén. Se busca un crecimiento mínimo y ajustado en un territorio conformado por laderas de suelo y que no tienen uso de tipo agrícola en la actualidad.
- Verificación de los aspectos de riesgo (inundación y remoción en masa).
- Incorporación de aperturas viales que no habían sido consideradas con anterioridad.
- Incorporación del humedal Las Obras recientemente reconocido como humedal urbano.
- Incorporación aspectos pendientes de un estudio de inmuebles y zonas de conservación histórica.

En este sentido, la actualización de este instrumento propone una planificación en función de las nuevas dinámicas que se presentan en el territorio comunal y de las necesidades de sus habitantes. Esto se realiza sobre la base de una imagen de ciudad que oriente el desarrollo urbano hacia la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comuna y resguardo de sus valores naturales y culturales.

Se solicita al Órgano Responsable describir pormenorizadamente las razones que determinan la necesidad de actualizar. Se hace presente que lo expuesto en el acápite 2.2 del IA no guarda relación con lo requerido según el artículo 21 del reglamento. A modo de ejemplo, se señala:

- *“La necesidad de actualizar este Instrumento de Planificación Territorial radica en que el desarrollo urbano actual de la comuna de Traiguén está normado por el Plan Regulador Comunal del año 1991, que requiere de ajustes y actualizaciones propias de las dinámicas de crecimiento de la comuna” (IA, pág. 14)*

- *“Por lo anterior se hace necesario modificar el Plan Regulador Comunal de manera que pueda hacerse cargo de las demandas de desarrollo (...)”*(IA, pág. 14)
- *“La actualización de este instrumento propone una planificación en función de las nuevas dinámicas que se presentan en el territorio comunal y de las necesidades de sus habitantes”* (IA, pág. 15)

Considerando lo descrito, esta SEREMI considera que resulta esencial que se precisen los antecedentes sobre las “dinámicas de crecimiento”, “demandas de desarrollo” o “necesidad de sus habitantes” según lo previamente citado, detallando de manera fundada los aspectos que justifican el PRC dada la realidad territorial de Traiguén.

- **Respecto de causal de modificación sustancial**

Se solicita rectificar la información presentada sobre la o las causales por las que se estima que la modificación resultaría sustancial, dado que según el artículo 21 del Reglamento, se requiere que este antecedente sea presentado “de forma precisa y concreta”. Es decir, el órgano Responsable de señalarse taxativamente si el plan se modifica o no en los términos de los numerales i) a vii) de la letra d) del artículo 29 del Reglamento y no en términos de “probabilidad”, como se enuncia en el cuadro 3 del IA.

- **Objetivos del Plan**

A partir de la “Justificación del Instrumento”, y con el objetivo de dar respuesta a la problemática presentada, el Órgano Responsable plantea los siguientes objetivos estratégicos:

1. ACOGER la demanda de USOS DE SUELO
2. OPTIMIZAR el uso de los recursos urbanos y de infraestructura.
3. GARANTIZAR la accesibilidad de la población urbana a equipamientos y servicios.
4. Proteger y preservar los RECURSOS NATURALES y el PATRIMONIO AMBIENTAL
5. Fortalecer la IDENTIDAD comunal y la protección del patrimonio construido

En atención a que los objetivos de planificación se relacionan directamente con el problema de decisión o justificación que determina la necesidad de actualizar el plan, y que esta última debe ser complementada en los términos previamente descritos, se solicita revisar y corregir pertinentemente los objetivos del plan.

En la práctica, lo presentado se aprecia como un listado genérico de acciones, sin precisarse de manera pormenorizada su alcance en relación a las razones que motivan la decisión.

- **Marco de Referencia Estratégico**

La descripción de este marco comprende políticas, estrategias, planes e instrumentos a distintas escalas territoriales. El detalle se desarrolla a cuatro escalas, internacional, nacional, regional y comunal. Para fines del informe ambiental y la simplificación de su contenido, únicamente se presentan los nombres de las políticas consideradas en el PRC; sin embargo, en el informe ambiental se describirán en un cuadro sus objetivos, lineamientos o metas, y relación con el PRC, tal como lo señala la Guía de Orientación de la EAE.

Se recomienda al órgano responsable incluir a escala nacional la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Política Nacional de Parques Urbanos que impulsa mayor desarrollo y conservación de áreas verdes en el país. Además de la Estrategia Nacional de Turismo 2012 – 2020; entre otros, que pueden ser de relevancia para enmarcar el presente plan, debido a la importancia que se le está dando al desarrollo del turismo como actividad alternativa.

- **Objetivos Ambientales**

Tomando en consideración lo anterior, y cómo el planteamiento del problema, objetivos estratégicos y macro políticas enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea tres objetivos ambientales:

1. Rescatar la imagen de Traiguén representada por el valor étnico-cultural de su área urbana, fomentando su atractivo turístico como elemento potenciador del desarrollo comunal; mediante la preservación de la zona del centro histórico y el reconocimiento de inmuebles históricos.
2. Resguardar el patrimonio natural y los valores que representan el río Traiguén, humedal Las Obras, bosque nativo y vegetación ribereña que se hallan dentro o colindantes al límite urbano frente a amenazas de contaminación, deterioro, o incendios; mediante el reconocimiento de protecciones oficiales o usos de suelo compatibles, como declaratoria de área verde o suelos de uso habitacional.
3. Integrar las dinámicas y demandas de uso de suelo con las características y condiciones socio-naturales y antrópicas del territorio; por medio del reconocimiento de las áreas de riesgo, la definición de una red vial y servicios, y coherencia entre usos de suelo.

Se solicita al Órgano Responsable corregir o especificar aspectos de los Objetivos Ambientales (OA) N°2 y N°3 en los términos señalados a continuación:

- Sobre el OA N°2, se solicita precisar el modo en que el plan resguarda los elementos que caracterizan el patrimonio natural y los valores ambientales de Traiguén, explicando el modo en que el establecimiento del uso de suelo residencial sería compatible con tal resguardo.
Adicionalmente, sobre el bosque nativo, se deberá explicitar si para abordar el problema ambiental de “degradación del bosque nativo” se considera el establecimiento de área verde, uso de suelo residencial o bien si el plan lo reconocería como áreas de protección de recursos de valor natural, en virtud de las disposiciones de la Ley 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. Se hace presente que esta consideración se encuentra explícitamente señalada por la Circular Ord. N°0935, de fecha 01 de diciembre de 2009, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 230).
Para lo anterior, se recomienda corroborar o descartar expresamente la presencia de bosques nativos colocado bajo protección oficial, con la Corporación Nacional Forestal o la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, según corresponda.
- Respecto del OA N°3, a criterio de esta SEREMI no presenta de manera concreta la meta de carácter ambiental generándose un enunciado genérico respecto de “todos los valores y problemas ambientales identificados”. Para

su precisión, se solicita que el objetivo responda al menos a las siguientes preguntas:

- ¿Qué se entiende por integrar las dinámicas y demandas de uso de suelo?
- ¿De qué modo se compatibilizan todos los valores y problemas ambientales?
- ¿Qué se entiende por armonía del desarrollo urbano y los componentes del territorio?
- ¿Cuáles son las condiciones que permiten compatibilizar usos de suelo con condiciones territoriales?

- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)**

En el Informe Ambiental se presenta como criterio de desarrollo sustentable “Protección del patrimonio cultural, y utilización racional, armónica e integral de los recursos naturales; considerando el atractivo turístico que representan y potenciando el desarrollo urbano y económico sostenible en la comuna”.

En atención a lo observado precedentemente, el Órgano Responsable deberá ajustar pertinentemente los criterios de desarrollo sustentable, de forma tal que estos permitan alcanzar los objetivos ambientales y objetivos de planificación. En caso de estimar no realizar ajustes a los criterios de desarrollo sustentable, se solicita señalarlo expresamente.

- **Factores Críticos de Decisión**

En el acápite 7 del IA, el Órgano Responsable describe el proceso metodológico con el cual identificó temas prioritarios, agrupación de dichos temas en factores críticos de decisión y una propuesta de los mismos en función de un marco de evaluación estratégica. Sobre ello, es dable hacer presente que dentro de las orientaciones señaladas por esta SEREMI en las instancias de coordinación con los órganos de la Administración del Estado se requirió al Órgano Responsable “*atender a las indicaciones metodológicas del manual, contenidas en la Circular N° 430 de la División de Desarrollo Urbano (DDU) de MINVU*”, ante lo cual se señala que “*se atienden las indicaciones contenidas en la Circular N° 430 de la División de Desarrollo Urbano (DDU) de MINVU*” (IA, pág. 146).

Sin prejuicio del método descrito como de análisis estructural y la utilización de *software* MicMac, en atención a los antecedentes presentados y lo previamente descrito, esta SEREMI considera que la determinación de factores críticos de decisión no incorpora la totalidad de temas ambientales que resultan relevantes o esenciales. Lo anterior, sobre la base de que en la única fuente de información sobre la que se habrían extraídos los temas prioritarios sería el “diagnóstico comunal”, sin la debida consideración del marco del problema, de los objetivos ambientales o los criterios de desarrollo sustentable; aun cuando, la mencionada DDU 430 lo manifiesta expresamente.

Por lo anterior, se aprecia una sobre representación de temáticas de índole social o económica si se las compara con aquellas vinculadas al ámbito puramente ambiental de la decisión. Junto a ello, los temas descritos y relacionados al subsistema “Natural y Medio Ambiente” resultan genéricos respecto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable descritas hasta esa instancia de la evaluación ambiental estratégica, siendo la figura 12 una representación gráfica que no fundamenta las relaciones expuestas.

Adicionalmente, dicha desvinculación también se observa en los propios antecedentes del acápite 7, toda vez que no se aprecian las razones que llevaron al Órgano Responsable a formular un marco de evaluación estratégica por FCD que expresa variables diversas a las agrupadas originalmente. A modo de ejemplo, según la figura 12 una de las variables de desarrollo correspondería genéricamente al “medio ambiente” mientras que como criterios de evaluación para el FCD “Desarrollo de un núcleo de actividad económica” se presenta un criterio denominado “valoración paisajística y recreacional del Río Traiguén y humedal las obras”. Sobre este último, a pesar de ser explícitamente señalado por el objetivo ambiental N°3, se excluye problema ambiental de “degradación del bosque nativo”. En definitiva, se estima que la propuesta de FCD y marco de evaluación carece de una focalización que incorpore adecuadamente las prioridades ambientales señaladas por el procedimiento de EAE. Esta situación tiene consecuencia en la elaboración del Diagnóstico Ambiental Estratégico y, por ende, en la evaluación de las Opciones de Desarrollo. Por lo expuesto, se solicita al Órgano Responsable corregir debidamente la formulación de los FCD o bien explicar de manera detallada y precisa los criterios utilizado para:

- Determinar las fuentes de información para la identificación de temas o variables a ser priorizadas,
 - Seleccionar cada uno de los temas o variables, considerando a lo menos el Marco del Problema y el Problema de Decisión,
 - Agrupar dichos temas o variables en los FCD expuestos,
 - Proponer criterios de evaluación e indicadores para el diagnóstico de cada uno de ellos.
- **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

Sin perjuicio de lo previamente observado sobre la formulación de los factores críticos de decisión, se aprecia que el acápite 8 del IA realiza una caracterización general de los enunciados de los FCD sin abordar los criterios e indicadores propuestos por el propio Órgano Responsable en el acápite 7. En atención a ello, se solicita corregir consistentemente el DAE, de forma que sea de utilidad para la evaluación de las opciones de desarrollo y no como en el IA se analiza.

- **Opciones de Desarrollo del Plan (Alternativas)**

Considerando las observaciones antes expuestas, el Órgano Responsable deberá modificar la evaluación de las alternativas, involucrando la totalidad de variables o temas que resultan relevante en cuanto a sus tendencias.

A su vez, se solicita expresamente optimizar la explicación de cada una de las opciones de desarrollo o alternativas consideradas, toda vez que en la práctica se desconoce cuál sería efectivamente aquella seleccionada como base del anteproyecto.

- **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

Del mismo modo, se solicita revisar la propuesta de medidas e indicadores de seguimiento. Dado la magnitud y el alcance de las observaciones antes señaladas, esta SEREMI no está en condiciones de formular observaciones, siendo un elemento que solo podría analizar cabalmente una vez complementados los aspectos señalados y revisados su coherencia por parte del Órgano Responsable.

Al respecto, se hace presente que según el artículo 21 del Reglamento el Informe Ambiental “es el documento que da cuenta de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, explicando la manera en que se abordaron [sus

[sus antecedentes] y cómo se incorporaron las consideraciones ambientales en la toma de decisión cuyo resultado es el anteproyecto de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial”. Desde ese punto de vista, el Informe Ambiental observado por parte de esta SEREMI no explica de manera adecuada cómo se incorporarían las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable.

- **Elaboración del Anteproyecto**

En relación a los diversos antecedentes que forman parte del Anteproyecto, en virtud de la coherencia con la información contenida en el Informe Ambiental, SEREMI hace presente lo siguiente:

- De la Ordenanza Local y el Plano, se solicita:
 - Incorporar o bien descartar fundadamente una extensión de área verde o espacio público como superficie de interfaz urbano-rural en la zona norte de la localidad, al interior del límite urbano propuesto. Lo anterior, considerando la gradualidad de usos urbanos entre áreas residenciales y territorios rurales, junto con la consideración de superficies de bosque nativo en dicha zona, susceptibles de constituirse en peligros de incendio forestal. Sobre ello, la Memoria Explicativa señala que *“Esto debiera tener un correlato normativo que tienda a conservar estas capas vegetales, ya sea con una baja ocupación de suelo o uso de suelo asociado a áreas verdes”*(pág. 6).
 - Para la Zona M2, se sugiere definir como área verde o espacio público aquella superficie determinada como zona propensa avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas, el norte del Río Traiguén. Según la Memoria Explicativa *“La alternativa mejor evaluada es la Concentrada, sin embargo la diferencia es mínima respecto a la Extensiva, por lo que se hicieron valer aspectos técnicos respecto a la posibilidad o pertinencia de ocupar territorios con riesgos de remoción en masa o de mayores costos de urbanización, reforzando la elegibilidad de la alternativa concentrada y mejorándole en aquellos aspectos mal evaluada”* (pág. 40).
- Respecto de la Memoria Explicativa, se solicita:
 - Informar las razones por las cuales se decidió establecer regulaciones en el marco del PRC para la localidad de Quilquén, que según la figura 5 formaría parte del área de estudio.
 - Fundamentar la tasa de crecimiento poblacional anual determinada como probable, definido como de 0,68% para el área urbana, considerando que no es atribuible a los patrones intercensales observados para el periodo 2002 a 2017 (0,07%) ni para el periodo 1982-2017 (0,31%). En el mismo sentido, se deberá verificar los datos contenidos en el cuadro 4 debido a las inconsistencias que puedan presentarse.

- Explicitar fundadamente las razones que llevaron al Órgano Responsable a formular y consultar una Imagen Objetivo del plan, con anterioridad a dar inicio al procedimiento de EAE que data del 19 de marzo de 2020. De acuerdo con los antecedentes presentados en el acápite 10.1 de la Memoria Explicativa, las audiencias públicas de la Imagen Objetivo, del numeral 3 del artículo 28 octies de la LGUC se realizaron los días 7 y 14 de octubre del año 2019;. Mientras que el acuerdo del Consejo Municipal que contenía los términos en que se procedería a elaborar el plan, del numeral 5 del artículo 28 octies dataría del 27 de diciembre de 2019 (N°07, Certificado 1212/2019).
- Al respecto, resulta relevante hacer presente que según el inciso primero del artículo 43 de la LGUC “El anteproyecto de Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones será diseñado por la municipalidad correspondiente, iniciándose este proceso con la formulación y consulta de su imagen objetivo, conforme lo dispone el artículo 28 octies de esta ley, y ajustándose a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente”.
- El inciso cuarto del artículo 7° bis de la ley N° 19.300 dispone, en lo que importa, que “En la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos. Durante esta etapa se deberá integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan”.
- A partir de lo expuesto, para que el procedimiento de elaboración de un Plan Regulador Comunal incorpore consideraciones del desarrollo sustentable implica, necesariamente, que estas sean consideradas en los antecedentes que sustenta la o las alternativas de estructuración del territorio y demás elementos que conforman y son consultados en su Imagen Objetivo. Así, el inicio del procedimiento de EAE debiese ser considerado con antelación a la formulación de la Imagen Objetivo, en el modo plasmado por la Circular Ord. N° 180, del 14 de abril, de 2020 (DDU 430).

Por todo lo anterior se solicita que el “Actualización y análisis EAE Plan Regulador Comunal de Traiguén” subsane las observaciones y se entregue un Informe Ambiental Complementario en un plazo de 40 días hábiles. El Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso

deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de este Ministerio. A su vez, se recomienda al Órgano Responsable coordinar una reunión previa entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, es el Sr. Boris Pacheco Silva, cuyo teléfono es el 45-2947770 y su correo electrónico es bpacheco@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




JOAQUIN HENRIQUEZ ALVEAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

JHA/BPS

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE, Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de La Araucanía.
- Oficina de Partes, Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de La Araucanía.